



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de mayo de mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: LUZ MARINA GÓMEZ MONTOYA.

DEMANDADO: JOSÉ BERNARDO JARAMILLO ÁLVAREZ.

RADICADO: 20001-3110002-2001-00462-00.

Los señores LUZ MARINA GÓMEZ MONTOYA y JOSÉ BERNARDO JARAMILLO ÁLVAREZ, de común acuerdo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Transversal 18A # 80B – 07 Barrio Las Delicias de esta ciudad, de propiedad del demandado.

El artículo 597 ibídem, consagra que las medidas de embargo y secuestro se levantarán entre otros eventos, en el siguiente caso:

“artículo 597-10 C.G. del P. establece el procedimiento para los eventos en los cuales no aparezca el expediente y hayan transcurrido cinco (5) años desde la inscripción de la medida.

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo...”

En el sub-exámene, se verifica que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-25661 fue inscrita con oficio 1566 de 19 de noviembre de 2001 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, verificándose así que han transcurrido más de cinco años desde el decreto de la medidas cautelares en el presente asunto.

Se advierte además que el proceso fue tramitado por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se realizó la búsqueda en la base de datos del despacho sin que se encontrara reporte del mismo, se procedió a realizar la solicitud de desarchivo a archivo general, informando, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, Cesar, mediante oficio DESAJVAO21-938 de 9 de julio de 2021, que no fue posible hallar el expediente en el Archivo Central.

En atención a lo anterior, se fijó aviso de que trata el artículo 597-10 C. G. del P., vencido el término de la publicación, resulta procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta causa, máxime que la solciitud es coadyvada por las partes intervinientes en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-25661.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5af69aea60b2b7b08fb638184b9c433df16900fb532ce70bf03cbf9fe74f48

Documento generado en 14/05/2022 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>